ACUERDO No. 058 DE 2005

(Agosto 30)

Por medio del cual se modifica el artículo 3° del Acuerdo 50 de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en le artículo 69 de la Constitución Política, desarrollada en la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Honorable Consejo Superior se encuentra la de definir las políticas generales de la institución y en particular lo relacionado con los aspectos académicos, administrativos, y de bienestar, entre otros.

Que mediante Acuerdo 50 del 29 de agosto de 2002, se determinaron los Tipos de Becas de Bienestar Universitario para los Estudiantes de la Universidad, en su sede central y Facultades Seccionales.

Que el Artículo Tercero del citado Acuerdo, subrogado por el Artículo 1º del Acuerdo 034 de 2004, estableció un número de hasta ciento cuarenta (140) becas de trabajo,

Que por necesidades institucionales de carácter académico-administrativo se requiere modificar el Artículo Tercero del acuerdo 50 de 2002, en el sentido de ampliar a doscientas setenta y nueve (279) el número de becas de trabajo existentes, con el objeto que los estudiantes beneficiarios de las mismas presten sus servicios en las Bibliotecas de la Sede Central y de las Facultades Seccionales.

Que el Consejo Académico en sesión 19 del 09 de agosto de 2005, recomendó al Consejo Superior adicionar el número de becas de trabajo en la cantidad señalada, para mejorar la calidad del servicio de Biblioteca como apoyo fundamental en los procesos de formación académica.

En merito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 50 del 29 de agosto de 2002, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. Se denomina beca de trabajo a la exoneración total o parcial del pago semestral de los derechos de matrícula, que se determinen en proporción al número de horas de dedicación de los estudiantes de Pregrado matriculados en un Programa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, teniendo como contraprestación la realización de una actividad académica institucional hasta por diez (10) horas semanales, en una dependencia académica o administrativa de la misma. El total de becas a adjudicar por esta modalidad será de hasta doscientos setenta (270) semestrales. El factor de proporcionalidad será determinado mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuarenta (40) becarios seleccionados, en contraprestación de este beneficio, prestarán sus servicios durante ocho (08) horas semanales, programadas sin perjuicio de sus actividades académicas, en las Salas de Informática de la UPTC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ciento treinta y nueve (139) becarios seleccionados, en contraprestación de este beneficio, deberán prestar sus servicios durante diez (10) horas semanales diurnas y/o nocturnas, programadas sin perjuicio de sus actividades académicas, en las Bibliotecas de la UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 2º.- La reglamentación del presente acuerdo se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo Once del Acuerdo 50 de 2002.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo Primero del Acuerdo 034 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 30 de agosto de 2005.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO Presidente Consejo Superior SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ Secretario Consejo Superior

Proyectó: L. Osorio Sesión 07 30-08-2005